



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Junio de 2020

NÚM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TIANGUIS Y COMERCIO NO ESTABLECIDO

ACTA 19 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PERIODO 2018- 2021.

EN LA POBLACIÓN DE PARACHO DE VERDUZCO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 10:15 DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, SE CONSTITUYERON EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL, DRA. MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE, SÍNDICO MUNICIPAL; LOS REGIDORES: LIC. YASIR ELÍ MORENO HERNÁNDEZ, LIC. ROSA MARÍA DÍAZ RICO, LIC. LUIS MOLINA GUTIÉRREZ, LIC. JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO, TEC. ARTURO CARO QUEREA, LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS, LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES, DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR, MTRA. CECILIA ORTEGA RAMOS Y LIC. MARÍA LUISA DURÁN ZALAPA, ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL ING. JORGE CACARI ALEJOS, QUIEN DARÁ FE DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PERIODO 2018-2021, A LA QUE FUERON DEBIDAMENTE CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 26, 28, 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA RESOLVER ASUNTOS DE CORRESPONDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN. DESAHOGO DE LA SESIÓN

PUNTO NÚMERO TRES.- ACTO CONTINUO POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DA

LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INSCRIBEN LOS SIGUIENTES ASUNTOS GENERALES:

.....

ODEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...

6.- PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TIANGUIS Y COMERCIO NO ESTABLECIDO DE PARACHO, MICHOACÁN.

- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

.....

PUNTO NÚMERO SEIS.- LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA.- PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO SEDO EL USO DE LA VOZ A LA FIRMANTE. LMKT. JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO 112, 113 Y DEMÁS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 2, 11, 14, 28, 32, 37, 49, 51, 124, 136, 148 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y EN LOS NUMERALES 5, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN; COMPAREZCO A PRESENTAR AL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, PROPUESTA PARA SU APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO MOTIVO DE ACUERDO:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TIANGUIS Y COMERCIO NO ESTABLECIDO DE PARACHO, MICHOACÁN.

.....

DERIVADO DEL ANÁLISIS Y DE LOS COMENTARIOS VERTIDOS EN EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO SURGEN DOS PROPUESTAS, MISMAS QUE ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES Y SON

LAS SIGUIENTES:

PRIMER A PROPUESTA.- SE APRUEBE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TIANGUIS Y COMERCIO NO ESTABLECIDO DE PARACHO, MICHOACÁN, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO, CON LA PROPUESTA QUE HIZO EL DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR. **A FAVOR:** LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA, DRA. MARCELA MARGARITA GRAIBAY HUIPE, LIC. LUIS MOLINA GUTIÉRREZ, LIC. JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO, LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS, LIC. MARÍA LUISA DURÁN ZALAPA Y EL DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR.

SEGUNDA PROPUESTA.- QUE SE TURNE A LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y FOMENTO TURÍSTICO. **A FAVOR:** LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES, LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS, MTRA. CECILIA ORTEGA RAMOS, LIC. YASIR ELÍ MORENO HERNÁNDEZ

DERIVADO DE LA VOTACIÓN ANTERIOR ES APROBADO POR MAYORÍA EL **REGLAMENTO MUNICIPAL DE TIANGUIS Y COMERCIO NO ESTABLECIDO DE PARACHO, MICHOACÁN, BAJO EL NÚMERO DE ACUERDO SO/59/05/2020.**

.....

DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DÁ POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 13:58 TRECE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO VÁLIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS. DOY FE.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. JORGE CACARI ALEJOS.

LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- DRA. MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE, SÍNDICO MUNICIPAL.-LIC. LUIS MOLINA GUTIÉRREZ, REGIDOR.- LIC. JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO, REGIDORA.- TEC. ARTURO CARO QUEREA, REGIDOR.- LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES, REGIDORA.- DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR, REGIDOR.- LIC. MARÍA LUISA DURÁN ZALAPA, REGIDORA.- ING. JORGE CACARI ALEJOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

LIC. YASIR ELÍ MORENO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- LIC. ROSA MARÍA DÍAZ RICO, REGIDORA.- LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS, REGIDORA.- MTRA. CECILIA ORTEGA RAMOS, REGIDORA. (No Firman).

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TIANGUIS Y
COMERCIO NO ESTABLECIDO DE PARACHO,
MICHOCÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Paracho, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Paracho, Michoacán, las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen al comercio en forma ambulante u operen puestos semifijos lugares públicos y/o en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. Comerciante: persona que se dedica a negociar comprando y vendiendo distintas mercancías como actividad económica;
- II. Comerciantes con puestos semifijos: todos los que ejerzan el derecho de comercializar sus mercancías todos los días en la vía pública;
- III. Consumidor: Persona física o moral que consume bienes y/o servicios que proveedores o productores ponen a su disposición en el mercado y que sirven para satisfacer algún tipo de necesidad;
- IV. Coordinadores de Cuadra: Persona con cargo honorífico sin pago o remuneración que sirve de auxilio en las labores de vigilancia al personal adscrito a la sub unidad de comercios y mercados y a la unidad de inspección y vigilancia, con la intención de lograr la estricta observancia de este Reglamento;
- V. Flagrancia: Instante en el que se está cometiendo una infracción;
- VI. Infracción: Es una violación, una inobservancia, al presente Reglamento;
- VII. Infractor: Persona que cometa una infracción al presente Reglamento;
- VIII. Sub Unidad de comercios y mercados: Personal a cargo de la Unidad de ingresos y del Tesorero Municipal, que cuenta con las facultades y atribuciones contenidas en este Reglamento;
- IX. Tesorería Municipal: Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal de Paracho, Michoacán, encargada principalmente de recaudar los impuestos y/o derechos estipulados en las disposiciones jurídicas municipales;

- X. Tianguistas: Todos los comerciantes que ocupan un espacio de piso en lugares públicos y/o en la vía pública, previa autorización del encargado de Comercios y Mercados dependiente de la Unidad de Ingresos de la Tesorería Municipal y que solo comercializan sus productos los días jueves y domingos de cada semana;
- XI. Unidad de ingresos: Personal a cargo del Tesorero Municipal que tienen entre otras, que cuenta con las facultades y atribuciones contenidas en este Reglamento; y,
- XII. Unidad de inspección y vigilancia: Personal dependiente de la secretaria del Ayuntamiento que tienen entre otras facultades las de inspeccionar y vigilar la plena observancia al presente Reglamento, e imponer las sanciones que aquí se establecen.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde al:

- I. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán;
- II. Presidente Municipal;
- III. Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Fomento Turístico Municipal;
- IV. Unidad de Inspección y Vigilancia;
- V. Unidad de Ingresos; y,
- VI. Sub Unidad de Comercios y Mercados.

ARTÍCULO 5.- Son facultades y obligaciones de Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas al comercio no establecido y tianguis;
- II. Fomentar el comercio de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuesto aprobados;
- III. Promover con los comerciantes, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los espacios destinados al tianguis y comercio, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio;
- IV. Dictar las medidas necesarias para cuidar la imagen urbana y conservación del patrimonio municipal;
- V. Procurar el desarrollo comercial priorizando el bienestar de los habitantes del municipio; y,
- VI. Las demás que le señale, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos que en materia de comercio y de atención al consumidor emita el Ayuntamiento;
- II. Procurar el beneficio comercial por los habitantes del municipio y sus tenencias;
- III. Suscribir convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo de la economía municipal; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Desarrollo económico, comercio y fomento turístico:

- I. Proponer las modificaciones a los artículos necesarios para el buen funcionamiento del presente Reglamento;
- II. Vigilar que se cumplan las disposiciones aplicables del presente reglamento; y,
- III. Todas las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones de la unidad de ingresos:

- I. Notificar durante el primer trimestre del año a comerciantes y tianguistas el monto a pagar por derecho de asignación de espacio anual y derecho de uso, goce, aprovechamiento o explotación temporal de bienes de dominio público, vía pública y servicios de mercado, según el contenido de la Ley de Ingresos vigente;
- II. Participar junto con el Tesorero Municipal en la elaboración de la propuesta de cobro por asignación de espacio anual y derecho de uso, goce, aprovechamiento o explotación temporal de bienes de dominio público, vía pública y servicios de mercado, a establecerse en proyecto de Ley de Ingresos del municipio;
- III. Solicitar a la Tesorería Municipal se anexe la propuesta mencionado en la fracción anterior en el proyecto de ley de Ingresos en tiempo y forma de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Llevar a cabo notificaciones a los comerciantes y/o tianguistas, que tengan adeudos en Tesorería Municipal con motivo del ejercicio de la actividad de comercio que se regula en este reglamento, así como las multas o sanciones a la que son acreedores por incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta norma;
- V. Elaborar un reporte trimestral de los ingresos percibidos en tesorería por los conceptos descritos en la fracción I de este artículo;
- VI. Solicitar a tesorería copias de los depósitos o transferencias que se realizaron durante el trimestre por concepto de los conceptos antes descritos;

- VII. Solicitar a la unidad de transparencia y protección de datos personales, así como a la coordinación de comunicación social su publicación en la página web y redes social, de manera entendible para cualquier ciudadano;

- VIII. Coadyuvar al Tesorero Municipal en la recaudación de los derechos que se causen por el derecho de asignación de espacio anual y derecho de uso, goce, aprovechamiento o explotación temporal de bienes de dominio público, vía pública y servicios de mercado, según el contenido de la Ley de ingresos vigente, debiendo entregar un reporte diario de lo recaudado al Tesorero Municipal, en ese momento el Tesorero Municipal deberá expedir el correspondiente recibo que será igual a la cantidad y por los conceptos de la recaudación; y,

- IX. Todas las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones de la Sub Unidad de comercios y mercados:

- I. Elaborar y /o modificar el formato de solicitud de uso de espacio en vía pública, el cual debe solicitar la siguiente información:
 - a) Nombre y apellidos del solicitante;
 - b) Edad;
 - c) Sexo;
 - d) Lugar de origen;
 - e) Producto(s) que desea comercializar; y,
 - f) Días o periodo por el que desea obtener el permiso.
- II. Recibir las solicitudes para la adquisición de un espacio en vía pública;
- III. Crear y actualizar un padrón de comerciantes municipal bajo los siguientes lineamientos:
 - a) Nombre y dirección para recibir notificaciones de la persona que tiene el permiso para comerciar en vía pública;
 - b) Giro comercial de su puesto;
 - c) Metros asignados;
 - d) Calle en la que tiene permiso para comerciar; y,
 - e) Días en los que tiene permitido establecer su puesto.
- IV. Solicitar el diseño de gafetes a la Coordinación de Comunicación Social para Comerciantes y Tianguistas, el que deberá contener los requisitos mínimos de

identificación en congruencia con el Padrón de Comerciantes y Tianguistas que para ese efecto se elabore en la propia Sub Unidad de Comercios y Mercados;

- V. Elaborar y/o actualizar la carta compromiso de uso de piso en vía pública, que contenga las principales disposiciones contenidas en este Reglamento y que, ante su observancia, se puedan aplicar multas y sanciones;
- VI. Dar a conocer el presente Reglamento por todos los medios de difusión a su alcance;
- VII. Mediar las problemáticas que surjan entre comerciantes, pudiendo elaborar acuerdos conciliatorios con ayuda del personal adscrito a Sindicatura Municipal, sin que dichos acuerdos sean contradictorios a las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- VIII. Atender como primera instancia las inquietudes y problemáticas que les hagan llegar por parte de los coordinadores de cada cuadra;
- IX. Entregar copia de reglamento vigente al momento de asignar espacio en vía pública juntamente con la carta compromiso a que se hace alusión en la fracción VI de este artículo;
- X. Verificar que todos los comerciantes firmen su carta compromiso al momento de resello de gafete y/o tramite de un espacio en vía pública;
- XI. Exhortar e invitar en todo momento a los comerciantes y/o tianguistas a que cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- XII. Notificar a la Unidad de Inspección y Vigilancia, de manera escrita por los medios que resulten más rápidos y efectivos sobre conductas y omisiones de comerciantes y tianguistas que resulten contrarias a lo contenido en esta norma, a efecto de que actúen conforme las atribuciones y facultades que les asisten; y,
- XIII. Todas las demás que indiquen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones de la Unidad de Inspección y Vigilancia:

- I. Vigilar que el presente Reglamento se cumpla cabalmente;
- II. Proponer a la Comisión de Desarrollo Económico, comercio y fomento turístico, las políticas públicas que consideren puedan lograr mejoras en el desarrollo del comercio municipal;
- III. Notificar a los establecimientos y/o personas para que cumpla con las disposiciones que le correspondan según el presente Reglamento;
- IV. Levantar las actas circunstanciadas correspondiente a quienes incumplan con las medidas, notificaciones y /o

disposiciones que competan al presente Reglamento, para determinar si son sujeto de multas y/o sanciones según sea la falta; y,

- V. Las personas con nombramiento de inspector están a cargo del secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS COMERCIANTES Y/O TIANGUISTAS.

ARTÍCULO 11.- Todos los comerciantes que así lo deseen, tiene el derecho de ejercer su actividad en la vía pública, previa recepción de documentos y autorización dada por la unidad facultada.

ARTÍCULO 12.- La sub unidad de Comercios y Mercados es la única instancia facultada para asignar espacios de suelo en la vía pública a los tianguistas y comerciantes, previo estudio de que se cumplan con los requisitos que exige el presente Reglamento y observando todas las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13.- Para solicitar y autorizar en su caso un espacio en vía pública deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Mayor de edad;
- II. Llenar el formato de solicitud;
- III. Comprobante de domicilio; y,
- IV. Copia de comprobante de pago al corriente de agua y predial.

ARTÍCULO 14.- Los tianguistas y comerciantes que ocupan los lugares y la vía públicos, tiene la obligación de efectuar el pago correspondiente por el espacio de piso que utilizan; además deberán observar estrictamente todas las medidas de control de plagas y enfermedades que ponga en marcha el Gobierno Municipal de Paracho.

ARTÍCULO 15.- Las tarifas que pagarán los tianguistas y comerciantes por el derecho al uso de espacios y/o vía públicos, serán las especificadas en la Ley de Ingresos para los Municipios que se encuentran en vigencia.

ARTÍCULO 16.- Los tianguistas, y comerciantes con puestos semifijos, se sujetarán a los días y horarios que marque el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los tianguistas y comerciantes deberán de efectuar sus movimientos de descarga y acomodo de mercancías a más tardar a las 07:30 horas los días de tianguis, para no entorpecer el comercio con sus vehículos o causar daños y molestias a los demás comerciantes.

ARTÍCULO 18.- Los espacios de los tianguistas y comerciantes que no se instalen a más tardar a las 8:00 horas, será dejado totalmente libre y/o en su caso será asignados ese día a algún comerciante que solicite un espacio por única ocasión y este será asignado por la sub unidad de comercios y mercados, previo pago de los derechos correspondientes, juntamente con la firma de la carta compromiso que deberá firmar el comerciante solicitante, en

el sentido de que el permiso se otorga por única ocasión., lo que no implica que adquiera derecho alguno.

ARTÍCULO 19.- Ningún comerciante podrá entrar con vehículo automotor, carretas o carretones al tianguis después de las 7:30 horas, quien lo haga, será sancionado con una multa de 5 a 10 veces el valor de la UMA Unidad de Medida y Actualización; adicionalmente se le dará aviso a la autoridad vial para que actúe conforme a derecho.

ARTÍCULO 20.- Los horarios en los que se podrán establecer los tianguis, en los términos del presente Reglamento, serán por las mañanas de las 6:00 a 15:00 horas, y por la tarde de 16:00 a 22:00.

ARTÍCULO 21.- Los tianguistas y comerciantes que afecten el desarrollo ordenado y pacífico de la compra-venta de mercancías con actitudes físicas o verbales que resulten agresivas y molestas a los demás comerciantes o a la autoridad, se harán acreedores a una sanción económica de 25 a 100 UMAS vigentes en el momento de la infracción, misma que deberán de cubrir en las oficinas de la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 72 horas, en caso de no hacerlo, no podrá ejercer comercio en el lugar que previamente tenía designado, hasta en tanto pague la multa que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 22.- A los comerciantes y tianguistas con actitudes reincidentes de rebeldía y que entorpezcan el buen funcionamiento del tianguis o comercio y que además no hayan cubierto las multas a que fueron acreedores con antelación, perderán el derecho a ocupar el espacio de suelo que utilizaban.

ARTÍCULO 23.- No se permitirá que los espacios de suelo en forma contigua ya sea en lugares públicos o en la vía pública, sean ocupados por miembros de una sola familia, y si en una familia existen dos o más miembros que se dediquen a ejercer el comercio en la vía pública, estos se sujetarán a las disposiciones y espacios que la sub Unidad de Comercios y Mercados les asigne, para que puedan ejercer con toda libertad el ejercicio del comercio en la vía pública, abatiéndose de ocupar espacios que no se les hayan asignado.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán cuenta con la facultad, para ordenar se remuevan a los comerciantes o tianguistas de los lugares o espacios de la vía pública que ocupen, cuando así lo crea conveniente, por causa de interés público o cuando se estén ofendiendo de manera grave los derechos de la sociedad, y en caso de ser necesario ordenará a la sub unidad de comercio y mercados para que se asigne un nuevo espacio atendiendo los lineamientos que para efecto emita el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes de nuevo ingreso al tianguis acatarán las disposiciones y lugares que le sean asignados por Unidad de comercios y mercados, en caso de no hacerlo se les removerá del lugar que se les hubiere asignado.

ARTÍCULO 26.- Ningún comerciante podrá afectar al derecho de que otra persona ingrese al tianguis a comercializar cualquier tipo de mercancía, siempre que ésta sea de origen lícito, y que no ocupe los espacios públicos ya previamente designados a otros

comerciantes o que por causa de utilidad pública o reglas viales, no deban ocuparse.

ARTÍCULO 25.- El pago por el uso de los espacios en la vía pública no convalida al derecho sobre estos espacios por los tianguistas y comerciantes informales, pues el único facultado para decidir los destinos de los espacios de uso común y de dominio público lo es el H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

ARTÍCULO 27.- Los tianguistas y comerciantes, tienen prohibido utilizar espacios de suelo en los lugares y vía públicos por las siguientes razones:

- a) Falta de pago a la Tesorería por el espacio que ocupan en lugares y bienes de dominio público;
- b) Por falta de autorización para ocupar dicho espacio;
- c) Conducta violenta o rebelde hacia la autoridad, comerciantes y/o consumidores;
- d) Desobediencia y rebeldía a las disposiciones del Ayuntamiento o a las autoridades encargadas del comercio; y,
- e) Por la inobservancia reiterada y sistemática a este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Los espacios de suelo de la vía pública que los comerciantes pierdan por las razones expuestas en el artículo inmediato anterior, serán otorgados a comerciantes que así lo soliciten, siempre y cuando no sean ocupantes de los espacios de suelo contiguos al que ha quedado vacante.

ARTÍCULO 29.- En cuanto a los espacios que soliciten u ocupen los tianguistas y/o comerciantes, no podrán ser mayores de 4 metros de frente y 2 de fondo, solo tienen derecho a un espacio en los espacios públicos.

ARTÍCULO 30.- Ningún tianguista o comerciante tendrá derecho a rebasar las medidas mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Los comerciantes y tianguistas deben, invariablemente, portar un gafete que permita su identificación y acreditación para desarrollar sus actividades con la autorización respectiva de la instancia facultada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Los tianguistas y comerciantes, se abstendrán de poner a la venta productos o servicios que ofendan la moral y los usos, costumbres y tradiciones de los habitantes del Municipio y de aquellos que estén prohibidos legalmente.

ARTÍCULO 33.- Es obligación de los comerciantes dejar limpio el lugar que ocupan recogiendo la basura y separándola en bolsas de plástico, en las cuales se depositará la basura orgánica biodegradable, separada de los plásticos, vidrios, metales y cartón para que estas sean recogidas por el personal del Aseo Público, quien no acate el presente artículo, será sancionado con una multa equivalente a 5 veces el valor de la UMA Unidad de Medida y Actualización cada vez que lo infrinja, y en caso de reincidencia

por segunda ocasión o subsecuentes, será removido por dos meses del espacio que ocupe, sin posibilidad de colocarse en otro espacio durante el plazo referido.

ARTÍCULO 34.- los comerciantes y tianguistas deberán otorgar todas las facilidades al Ayuntamiento al momento de que se lleven a cabo supervisiones e inspecciones, llevando a cabo las acciones que les sean indicadas, en caso de oposición, serán multados con una multa equivalente a 5 veces el valor de la UMA Unidad de Medida y Actualización, incluyendo la remoción temporal por dos meses del espacio que ocupe, sin posibilidad de colocarse en otro espacio durante el plazo referido.

CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 35.- Las asociaciones de comerciantes y Tianguistas deberán ser reconocidas por el Ayuntamiento, para ello, su representante deberá presentar ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento:

- a) Copia de su acta constitutiva o documento legal que avale su existencia;
- b) Listado de sus agremiados;
- c) Solicitar el reglamento que compete a su giro comercial; y,
- d) Proporcionar datos de identificación y de localización para ser notificado de cualquier acto o disposición que así corresponde.

ARTÍCULO 36.- Es responsabilidad de los presidentes o encargados de cada asociación, socializar con sus agremiados o asociados, las disposiciones legales que regulan el ejercicio del comercio y exhortarlos a su cumplimiento.

ARTÍCULO 37.- Ninguna organización o asociación puede designar un espacio público para que ejecute actos de comercio alguno para sus miembros o a un nuevo comerciante, ya que los espacios públicos no se utilizan con fines políticos o gremiales.

ARTÍCULO 38.- Los tianguistas y comerciantes no establecidos que ejercen el comercio en la vía pública, deberán acatar las disposiciones, circulares y acuerdos que el Ayuntamiento de Paracho emita respecto a los espacios que deben ocupar en la vía pública; así como las demás disposiciones que se emitan con intención de regular la actividad comercial.

ARTÍCULO 39. - A quien no acate alguna de las disposiciones descritas en el artículo anterior, será sancionados con una multa de 35 a 125 veces el valor de la UMA Unidad de Medida y Actualización, sumando que el comerciante o tianguista de que se trate podrá ser removido de manera temporal o definitiva del espacio de la vía pública que vengán ocupando, en los supuestos que se enuncian en el presente reglamento, por lo que solo podrán ejercer el comercio con toda libertad en locales o establecimientos previamente registrados ante la Tesorería Municipal, ante el Sistema de Administración Tributaria, y la Secretaría o Jurisdicción Sanitaria respectiva.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 40.- Queda estrictamente prohibido ocupar el primer cuadro del centro histórico, los pasillos del mercado municipal, banquetas de la Avenida Principal, así como la explanada municipal sin autorización de la correspondiente, ya que solo el Ayuntamiento podrá determinar los días y hora que pueden ser asignados dichos espacios para eventos especiales, a quien inobserve estas disposiciones, será multado en términos del numeral inmediato anterior, y removido por la Sub Unidad de Comercios y Mercados y/o la Unidad de Inspección y Vigilancia, con ayuda de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 41.- Se prohíbe hacer uso de propiedades públicas o privadas para sujetar lonas o cualquier otro tipo de implementos para el desarrollo de las actividades comerciales.

ARTÍCULO 42.- Queda estrictamente prohibido colocar cualquier objeto que afecte la imagen sobre monumentos, estatuas, kioscos, áreas verdes y/ o espacios destinados al fomento y preservación del arte y la cultura.

ARTÍCULO 43.- Las bancas son de uso público, por ningún motivo deberán ser usadas por particulares para el desarrollo de sus actividades comerciales, cuando sea el caso deberán dejar el área libre para que los transeúntes hagan uso de las mismas.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido comercializar en los pasillos del tianguis con carritos, carretas, carretillas o cualquier objeto que sirva para promover el ambulante dentro del mismo, quien pretenda hacerlo será removido con apoyo de seguridad pública y multado con el equivalente a 5 veces el valor de la UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto de hasta 36 horas.

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido tomar la energía eléctrica del alumbrado público y quien lo lleve a cabo, además del pago de piso y de plaza, efectuará un pago adicional que será determinado por la tesorería municipal de manera adicional a los derechos que se causen con motivo del uso de espacios públicos para fines de comercio.

ARTÍCULO 46.- Queda estrictamente prohibido que, en los espacios asignados a los tianguistas y comerciantes, se expendan o consuman bebidas embriagantes, enervantes o drogas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 47.- Los espacios asignados a los tianguistas o comerciantes, no son sujetos de renta o venta por parte de estos o terceros, ya que no son propiedad privada, sino bienes de dominio público; Quien lo realice, en caso de ser comerciante, será removido del espacio que ocupe, independientemente de la responsabilidad civil, administrativa, penal y/o de cualquier índole en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 48.- Previo estudio, el Honorable Ayuntamiento designará las calles que pueden ser ocupadas por los comerciantes o tianguistas, con el objeto de que el comercio en la vía pública se

ejerja de manera ordenada y respetuosa, evitando con ello que se afecten los derechos de la sociedad, ya que las vías públicas son bienes de uso común y de dominio público.

ARTÍCULO 49.- Previo a la autorización de uso de una calle, explanada municipal, plaza, o cualquier espacio público de dominio público para el desarrollo del comercio de manera definitiva o temporal, el regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Económico o su equivalente presentará al pleno del Ayuntamiento la petición mediante punto de acuerdo.

ARTÍCULO 50.- Solamente podrán vender productos en vehículos automotores en las periferias del tianguis o de la población, siempre y cuando se tenga el permiso respectivo por esta autoridad.

ARTÍCULO 51.- Para solicitar el permiso de venta en vehículo automotor el interesado deberá presentarse con identificación oficial, ante el personal de la Sub unidad de comercios y mercados para llenar la solicitud correspondiente y efectuar el pago de derechos.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento será el único facultado para decidir la reubicación del tianguis y comercio informal, cuando así lo requiera el desarrollo urbano de esta cabecera municipal, siempre que con esto se pretenda mejorar la calidad de los servicios de orden público, la imagen urbana o el desarrollo económico y/o turístico.

ARTÍCULO 53.- Cuando por razones personales un comerciante o tianguista tenga que dejar temporalmente el espacio que usualmente ocupa por más de 3 tres días continuos e ininterrumpidos, tendrá la obligación de presentarse ante la unidad de ingresos una carta de motivos por los que debe o necesita ausentarse de lo contrario se perderá el espacio y se asignará a un nuevo comerciante.

ARTÍCULO 54.- Los espacios que queden libres por permiso temporal se reasignarán, por un periodo de tiempo definido y sin opción de extender el plazo u otorgar un nuevo espacio temporal, debiéndose observar estrictamente observando las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 55.- El personal a cargo de difundir y hacer cumplir este reglamento está facultado para solicitar apoyo a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal a efecto de hacer que se cumpla el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 56.- La venta de pirotecnia y bebidas alcohólicas en vía pública necesitan de un permiso especial que deberá expedir el Ayuntamiento o la Unidad que resulte competente conforme a las leyes y disposiciones de la materia, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA SENSIBILIZACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 57.- En todo momento, los tianguistas y comerciantes, contribuirán con el Ayuntamiento a la preservación y mantenimiento del entorno ecológico, por lo que deberán participar en programas de recolección y disminución de residuos, cuidado y preservación del agua y/o bosques.

ARTÍCULO 58.- Los tianguistas y comerciantes están obligados a contribuir con la imagen urbana, retirando las estructuras de

metal que utilizan para la comercialización de sus productos y en caso de no hacerlo, la autoridad competente se reserva el derecho de aplicar las sanciones y multas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 59.- Los tianguistas y comerciantes que expendan al público discos grabados y películas, deberán moderar el volumen para evitar la contaminación del medio ambiente con ruido excesivo.

ARTÍCULO 60.- Aquellos tianguistas y comerciantes que para la expedición y venta de los productos que realizan al público tengan la necesidad de hacer uso de básculas, deberán entregar pesos exactos; cuando la Sub unidad de comercios y mercados reciba la queja por parte de los consumidores en el sentido de estar recibiendo menor cantidad de producto o su precio este por arriba de la media, aquellos deberán de presentar la queja o denuncia ante la Procuraduría Federal del consumidor o su equivalente, a efecto de que dicha dependencia realice las inspecciones y visitas que correspondan.

Cuando se sorprenda a comerciantes y/o tianguistas entregando producto de menor calidad al que ofrecen o no reúnan las características en los términos que se ofertan, de inmediato se dará aviso a la unidad de inspección y vigilancia a efecto de que realice la inspección que corresponda y proceda de inmediato a remover al comerciante de quien se trate; el comerciante que sea sorprendido realizando las actividades descritas en este artículo será sancionado además con dos semanas de prohibición para ejercer el comercio en el municipio, en caso de reincidencia será suspendido de manera definitiva; esto sin perjuicio de las quejas o denuncias que sean turnadas a la procuraduría general del consumidor o su equivalente.

ARTÍCULO 61.- El Honorable Ayuntamiento en coordinación con la Regiduría de Salud y la Dirección de Salud, impartirá cursos sobre el manejo de alimentos, para los cuales emitirá invitación a los comerciantes y tianguistas, quienes deben asistir, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios y la calidad de los productos de consumo humano que expendan.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COORDINADORES DE CUADRA

ARTÍCULO 62.- El Presidente municipal es el único facultado para nombrar a los coordinadores de cuadra y personal adscrito a las Unidad de Ingresos, Unidad de Inspección y Vigilancia y a la Sub Unidad de Comercios y Mercados, por lo que se desconocerá a cualquier comerciante que se ostente como coordinador o integrante de las dependencias enunciadas, y se dará vista al Ministerio Público para que actúe como corresponda en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 63.- Los coordinadores de cuadra serán nombrados por el presidente municipal a propuesta de los comerciantes de cada cuadra.

ARTÍCULO 64.- Los nombramientos de coordinadores son cargos honoríficos por lo que no podrán ser pagados o remunerados de ninguna forma por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 65.- Los coordinadores de cuadra no son empleados del Ayuntamiento, pero su podrán portar gafete que los identifique como tal, el que deberá ser expedido por el presidente Municipal.

ARTÍCULO 66.- El encargado de la unidad de ingresos convocará el primer mes del año a los representantes de cada asociación legalmente constituida para recibir las propuestas de coordinadores por cuadra.

ARTÍCULO 67.- Los coordinadores son auxiliares de la unidad de inspección y vigilancia, mas no una autoridad como tal.

ARTÍCULO 68.- El nombramiento es por un año de calendario y la mala conducta o el desacato del presente Reglamento es suficiente para desconocerlo como tal.

CAPÍTULO IX COCINERAS TRADICIONALES

ARTÍCULO 69.- para efectos de este Reglamento, se entiende como Cocinera Tradicional a toda persona portadora de una cosmovisión ancestral, reconocida en la comunidad por conocer, conservar y saber elaborar alimentos que son parte de la cocina cotidiana y ceremonial que le ha sido heredada de generación en generación; a partir de platillos elaborados con productos originarios de su localidad, aprovechando los ingredientes disponibles en su entorno, en sincronía y gran apego con las temporalidades, los rituales y expresiones de su cultura.

ARTÍCULO 70.- Las personas que así lo deseen, tiene el derecho de formar parte del padrón de cocineras tradicionales del municipio de Paracho.

ARTÍCULO 71.- Además, se reconoce como cocinera tradicional a la persona que:

- a) Conserva y sabe elaborar alimentos que son de la cocina cotidiana y/o ceremonial de sus ancestros;
- b) Elabora los alimentos con productos originarios de su localidad; y,
- c) Utiliza y saca provecho de ingredientes provenientes de su entorno según la estación del año.

ARTÍCULO 72.- La unidad de promoción y formación Artística, Cultural y Artesanal o su equivalente, cuenta con las atribuciones de rescatar, fomentar y salvaguardar la Gastronomía mexicana dentro del Municipio de Paracho.

ARTÍCULO 73.- La Unidad de promoción y formación Artística, Cultural y Artesanal, está obligada a:

- a) llevar un control del padrón vigente de cocineras tradicionales;
- b) Hacer difusión por todos los medios a su alcance de la riqueza gastronómica del municipio;
- c) Gestionar espacios propicios para desempeñar las actividades de la cocina tradicional, a través del regidor responsable de desarrollo económico, comercio y fomento turístico; y,
- d) Todas las demás que le faculte este ordenamiento o cualquier otra disposición aplicable vigente.

ARTÍCULO 74.- Para que una cocinera tradicional pueda vender en los espacios destinados al fomento de preservación de la comida tradicional debe:

- a) Usar traje típico (guanengo o camisa típica, falda o nahuas;
- b) Zapato cerrado, de lo contrario pies aseados;

- c) Tener uñas cortas y limpias, no usar esmalte, anillos o pulseras;
- d) El cabello totalmente recogido y usar red para cabello;
- e) Preparar sus alimentos con leña;
- f) Estar aseada y su ropa impecable;
- g) Preparar tortillas de comal;
- h) Vender sus productos en vajilla de barro; y,
- i) No usar desechable

ARTÍCULO 75.- Para formar parte del padrón de cocineras tradicionales del Municipio de Paracho deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Originario del Municipio de Paracho o sus comunidades;
- b) Presentar una carta de intención para pertenecer al padrón ya establecido; y,
- c) Pago por derecho a piso en vía publica.

ARTÍCULO 76.- Las cocineras tradicionales que deseen vender sus productos en vía pública y/o en los espacios asignados por la unidad correspondiente solo podrán establecerse en horario de 8:00a.m a 5:00 p.m., con posibilidad de extender dicho horario únicamente en festivales o eventos importantes para el municipio, con previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Todas las cocineras tradicionales solo tendrán permitido un espacio por persona y este podrá pasar o no de generación, siempre y cuando persista la esencia de lo que es una cocinera tradicional.

ARTÍCULO 78.- A las cocineras con actitudes reincidentes de rebeldía, faltas de respeto a otra cocinera, a un comensal o autoridades municipales y/o que entorpezcan el buen funcionamiento del comercio, perderán el derecho a ocupar el espacio de suelo que utilizaban.

ARTÍCULO 79.- En todo momento los precios deben estar visibles al público.

ARTÍCULO 80.- Queda estrictamente prohibido tirar agua en jardines y/o plazas donde comercien sus productos.

ARTÍCULO 81.- En todo momento se debe procurar la higiene y limpieza de su área de trabajo.

ARTÍCULO 82.- En ningún momento los alimentos deben quedar expuestos para evitar contaminación.

ARTÍCULO 83.- En caso de presentar heridas en la piel en superficies que tengan contacto con los alimentos deben usar guantes apropiados o reservarse el derecho de venta.

ARTÍCULO 84.- Queda estrictamente prohibido recibir dinero y manipular alimentos, lo que será sancionado de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y/o en el Reglamento de Salud.

ARTÍCULO 85.- Toda cocinera tradicional está obligada a

capacitarse y/o participar en los cursos, talleres, conferencias, ferias y o demás invitaciones que pudieran recibir por parte del Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán la Secretaría de Turismo o cultura estatal o federal.

ARTÍCULO 86.- Las cocineras tradicionales deberán acatar el presente reglamento y, lo dispuesto en el presente Capítulo no las exime del cumplimiento y observancia del contenido de las diversas disposiciones consagradas en este cuerpo normativo.

CAPÍTULO X DE LOS GAFETES

ARTÍCULO 87.- Se entregan durante el primer trimestre del año en tesorería municipal.

ARTÍCULO 88.- Se distinguirán por colores de los cuales, amarillo adultos mayores locales, verde locales en edad laboralmente activa, rojos foráneos.

ARTÍCULO 89.- Los gafetes deben contener:

- a) Nombre del comerciante;
- b) Edad;
- c) Folio;
- d) Producto(s) que vende;
- e) Recuadro para sello de anualidad;
- f) Metros signados;
- g) Calle permitida para comercial (entre que calles);
- f) Firma del Presidente; y,
- i) Leyenda de uso de piso no negociable a préstamo o venta.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 90.- La Unidad de Inspección y Vigilancia, deberá verificar a través de visitas y recorridos de inspección diarios, el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 91.- Las visitas y recorridos de inspección que se realicen con motivo de la observancia del presente Reglamento serán ejecutadas por la Unidad de Inspección y Vigilancia y en todo caso se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Las visitas y recorridos de inspección deberán de realizarse mismo tres veces al día y/o en atención a quejas y reportes;
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular o encargado del puesto o comercio objeto de la inspección, con la credencial oficial expedida por la dependencia a que

pertenece, explicando de forma clara los motivos que originaron la inspección de que se trate;

- III. Al inicio de la visita, el inspector requerirá a la persona con la que se entienda la misma, para se identifique y designe a dos personas como testigos de su parte durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo el propio inspector los designará, sin que esto afecte el alcance de la diligencia;
- IV. Se deberá levantar acta por triplicado en la que se haga constar el lugar, fecha, hora y nombre de la persona con la que se entendió la visita de inspección, así como los hechos, circunstancias, incidencias o resultado de la misma;
- V. El inspector hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en este Reglamento, procediendo en consecuencia a levantar el acta de infracción correspondiente, apercibiéndolo de que cuenta con un plazo de 5 días para que concurra ante la Tesorería Municipal a realizar el pago para el caso de multa;
- VI. Al concluir la diligencia, el acta que se levante deberá ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia de ésta. En el caso de que alguna de las personas anteriormente señaladas se niegue a firmar el acta, dicha circunstancia se hará constar en la misma, sin que esto afecte el valor probatorio del documento;
- VII. Firmada el acta correspondiente, el inspector entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se entregará a la Sub Unidad de Ingresos y la copia restante se remitirá a la Tesorería Municipal; y,
- VIII. Los responsables de unidad como al demás personal encargado de hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de este reglamento que se le sorprenda haciendo actividades fuera de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento se le sancionará por el órgano responsable de esta administración y la reincidencia puede ser motivo de pérdida del empleo.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 92.- El recurso de inconformidad se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, al Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor dentro de los 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento de Tianguis y Comercio Informal, que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 09 nueve de enero de 2006 dos mil seis; de igual forma, queda abrogada toda disposición municipal contraria al presente Reglamento. (Firmado).